

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria.

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Rad. 686793105001-2022-00094-00*

Vista y leída la petición elevada por la apoderada judicial del demandante JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ GALAN, en escrito obrante en archivo PDF49 del expediente electrónico, el Juzgado considera razonable la razón que allí se aduce para solicitar aplazamiento de la audiencia señalada al interior de este proceso para el día de hoy a partir de las nueve de la mañana, máxime que se aporta prueba sumaria del motivo que justifica su aplazamiento, cómo lo es la realización de una cirugía previamente programada. Por tal razón, se **DISPONE:**

**1º.** Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada al interior de este proceso para hoy, a partir de las nueve de la mañana.

**2º.** En consecuencia, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del C.P.T.S.; diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad a la que se ha hecho alusión.

**3º.** Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Ante la inasistencia del demandante, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Ante la inasistencia de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

**4º.** Se advierte a las partes que atendiendo lo dispuesto en el inciso quinto del art. 77 del C.P.T.S.S., en ningún caso puede haber otro aplazamiento de la mencionada audiencia, por lo menos no a solicitud de la misma parte.

**5º.** Advertir a las partes intervinientes en este proceso, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital *Lifesize*.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por la Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán

ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden también hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

**6º.** Finalmente, ningún pronunciamiento adicional autoriza realizarse de cara a la solicitud elevada el día de hoy, por el demandado RICARDO CASTILLO PINEDA, en torno a requerir a la parte actora ante su incumplimiento del deber establecido en el art. 78-14 del C.G. del P., toda vez que del archivo PDF 49, se evidencia que la solicitud radicada ante este Juzgado, sienta las 5:56 PM, lo fue también con destino al correo que el mismo suministró para efecto de notificaciones [: riccaspi9063@gmail.com](mailto:riccaspi9063@gmail.com) .

## **NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0123dd01d3674df5cf5c427bfe0c4d346ecc74b0d25677b94f3cda337c77bf9**

Documento generado en 09/02/2024 05:50:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**